

Santiago, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.-

VISTOS, OIDO Y CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que comparece a este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, LUIS ESTEBAN GONZÁLEZ ROJAS, cédula de identidad N°10.945.053-7, domiciliado en Rio de la Plata N°0982, Quilicura, interponiendo demanda en procedimiento de aplicación general, por despido injustificado y cobro de prestaciones, en contra de AGROCOMERCIAL CODIGUA SPA., RUT N°77.471.270-4, representada por Edgar Oropeza Acosta, ambos domiciliados en Avenida Providencia N°1208, oficina 905, Providencia, con la finalidad que se declare injustificado el despido de que fue objeto, y se condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: a) \$1.209.226.- por indemnización sustitutiva del aviso previo, b) \$3.627.678.- por indemnización por años de servicio, más \$3.627.678.- por el recargo del 100% o en subsidio \$2.902.142.- por el recargo del 80%, c) diferencia de feriado legal y proporcional, con reajustes, intereses y costas.

Funda su acción en la circunstancia de haber ingresado a prestar servicios para la demandada, bajo vínculo de subordinación y dependencia, con fecha 15 de marzo de 2017, cumpliendo funciones como asistente administrativo de operaciones, primero en el domicilio ubicado en San Alfonso N°923, comuna de Estación Central, luego en la Manresa S/N comuna de Talagante y finalmente en Av. Américo Vespucio N°0350 comuna de Quilicura, percibiendo una remuneración de \$1.209.226.-compuesta de sueldo base por \$741.578.-, gratificación legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código del Trabajo, por \$126.865.-, bono de colación, bono extra, horas extraordinarias, bono de desempeño, diferencia de inventario y cuadratura de recepción.

Sostiene que sus labores consistían en el ingreso de mercaderías al sistema, provenientes de los proveedores y de las plantas productivas, control documentario de documentos asociados a los movimientos descritos anteriormente, control de ingreso e informar periódicamente de los stock de quesos frescos que físicamente se encontraban disponibles, generar las órdenes de compras para los distintos despachos desde las plantas productivas a las diferentes bodegas, participar en los equipos de tomas de inventarios e informar posteriores diferencias para que sean ajustadas por auditor y controles asignado por la empresa. El listado de tareas diarias comprendía ingresar SAP mercaderías enviadas por las plantas a Icestar, realizar comparativo de stock Icestar v/s SAP, crear órdenes de compra para planta Codigua, crear órdenes de compra para solicitudes de abastecimiento desde plantas Kumey y LDS, revisar las CSV enviados a Icestar para realizar trackeo, revisar stock de quiebres solicitado por facturadores, revisar cuadro de facturas versus entradas, realizar inventario diario de frescos, enviar diariamente informe de frescos, realizar retiro de documentos desde oficina Icestar, gestionar con supervisor de Icestar las descargas de camiones provenientes de las plantas, gestionar con Walmart el retiro de pallet, revisar diferencias en guías de sala venta, realizar comparativo de



ingresos Icestar V/S devoluciones SAP y realizar traslado de almacén 71 al 70, mandar diariamente la cantidad de pallet, cajas y kilos recibidos desde las plantas, solicitar la creación de códigos nuevos a Icestar, realizar revisión mensualmente de entradas versus facturas de cobro enviadas por Alejandra López (departamento de finanzas y contabilidad).

Refiere que, el 24 de julio de 2020, alrededor de las 08:30 horas, fue citado con engaños a una reunión en la que estuvieron presentes Edgar Luzuriaga, Shirley Hoyos y Willie Amato, celebrada en dependencias del operador logístico ICESTAR, ubicada en Av. Américo Vespucio N°0350 comuna de Quilicura, siendo conminado a presentar renuncia voluntaria y firmar inmediatamente finiquito, fundado en graves, injuriosas y vagas imputaciones, lo que no aceptó, negándose la demandada a entregarle la carta de despido, y en días posteriores, recibió en su domicilio carta de despido, fechada el 27 de julio de 2020, invocándose como causales de término, las establecidas en el N°1, letra a) y N°7 del artículo 160 del Código del Trabajo, esto es, falta de probidad e incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, que transcribe, y que básicamente se refieren a millonarias pérdidas de inventario, alteración de registros SAP, movimientos injustificados entre bodegas, entre otros, agregando que, el 07 de agosto de 2020, a instancias del reclamo presentado en la Inspección del Trabajo y de la carta de despido recibida, firmó y ratificó finiquito, con reserva expresa de derechos respecto a la acción por despido injustificado.

Afirma que la carta de despido le imputa la alteración de los registros de ingresos en el sistema SAP, “moviendo” productos de una bodega a otra, no realizar la cuadratura diaria de producto físico que ingresaba a la bodega y aquello que era ingresado a SAP, no utilizar los canales establecidos para la comunicación y coordinación con transportistas, vendedores y facturadores, en lo relativo a la carga de pedidos, facturación, venta y cambio de rutas y utilización del sistema SAP con accesos y acciones para las cuales no tenía autorización, se funda en hechos vagos y genéricos que no cumplen el estándar exigido en el artículo 162 inciso primero del Código del Trabajo y afectan en forma clara y decidida una adecuada y debida defensa, al resultar imposible efectuar descargos respecto de hechos específicos imputados, haciendo presente que su despido fue verificado junto a un grupo de al menos diez trabajadores y el manifiesto carácter vago y genérico de los hechos que fundan la decisión respecto de todos ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, sostiene que la estructura de la empresa para el área logística, constaba de un gerente supply chain (Edgar Luzuriaga), un jefe de operaciones (Willie Amato), un jefe de planificación (Fernando López), una encargada de devoluciones (Yaneth Araos), un jefe de transporte (Ariel Rodríguez), un asistente de transporte (Luis Veliz), un asistente de operaciones (Luis González), un supervisor de logística (Claudio Garrido), tres facturadores y tres supervisores de despacho, más un encargado de calidad, indicando que, todos los ingresos a bodega Icestar desde planta Talagante, se realizan en base a información contenida en guías de despacho emitidas



por el área administrativa (Kevin Toro/Fernanda Malhue/ y últimamente Claudio Garrido) y enviadas junto al transporte. Por su parte el operador logístico (Icestar) realizaba un informe de recepción que finalmente se comparaba contra lo informado en la guía de despacho, y si existía alguna diferencia, esta se informaba a la planta desde la cual se despacharon los productos y sistemáticamente estas diferencias se reflejaban en una bodega de tránsito que se utilizaba según el procedimiento existente.

Continúa señalando que, los inventarios durante el año 2019, luego del cambio del área de recepción y despacho desde planta de Talagante a operador logístico Icestar en la comuna de Quilicura, el 04 de febrero, se realizaban mensualmente para cuadrar las grandes diferencias que se producían, debido a la mala gestión sistemática por la mala coordinación de las jefaturas que realizaron la planificación de la complementación de los sistemas operativos y ejecución de la preparación, facturación y coordinación de los despachos, por lo que, el stock se fue descuadrando, no obstante, los inventarios mensuales nunca fueron coordinados de buena manera, tanto en la planificación, ejecución y cargas de resultado al stock disponible.

Manifiesta que, no tenía participación en los conteos o ajustes de los resultados de los inventarios de Talagante, siendo el responsable de realizar ajustes y cargas al sistema, Patricio Ñamcuvilu, señalando que, los ajustes que realizaba entre las bodegas de Icestar y Talagante, estaban respaldados por los documentos de despacho realizados por áreas responsables de estas tareas, y correspondían a errores de estos mismos documentos, y siempre eran informados a su jefatura. Por otra parte, el responsable de los despachos, tanto en las solicitudes, revisión de lo preparado por operador logístico, facturación y despachos de los pedidos era Willie Amato.

En relación a las órdenes de compra, indica que estas eran solicitadas desde las plantas para realizar los despachos de materias primas y productos terminados a las bodegas de Icestar y Talagante, y las diferencias se producían debido a que existían discrepancias entre lo facturado y la orden de compra solicitada, o diferencias entre lo recibido y lo facturado, lo que era revisaba mensualmente con Alejandra López o Mariela Acuña del área de contabilidad y finanzas, que eran corregidas e informadas a las jefaturas de las áreas correspondientes. Respecto a la comunicación con los transportistas, señala que esta se debía a que tanto el encargado de transporte (Ariel Rodríguez), como el asistente de transporte (Luis Veliz) no contestaban los llamados y como anteriormente había estado encargado del área de transporte, recurrían a él para informar las novedades de las rutas, misma situación que se producía con los vendedores, quienes llamaban a Willie Amato y al no tener respuesta, recurrían a él para las consultas de pedidos no despachados o llegada de mercaderías para los futuros despachos. Finalmente afirma jamás haber utilizado su vehículo personal para realizar algún despacho o entrega de muestras a clientes o vendedores, estos últimos realizaban el retiro de las muestras directamente en la bodega del operador logístico Icestar, o



solicitaban que fuera incluida en la ruta correspondiente al cliente asignado por calendario.

Aduce que, muchas de las diferencias de inventarios se debían a malos conteos en la toma de los stock, o mala parametrización de las unidades de medidas de los productos, por lo que al momento que Patricio Ñamcuvilu realizaba la conversión de las unidades contadas versus las unidades existentes, previo al conteo de los stock, se producían muchas diferencias que se iban ajustando en los días posteriores o si era necesario realizar algún pedido o facturación y el stock ajustado no cuadraba con lo físico preparado por el operador logístico, ajustes que eran solicitados a Patricio Ñamcuvilu, quien realizaba los movimientos en el sistema, destacando que, debido a la pandemia, el año 2020, solo se realizó inventario en el mes de junio.

Finaliza señalando que, al pretender la demandada que renunciara a sus labores, no podía dar crédito a las imputaciones que le formularon, trató de explicar que jamás realizó ni participó en ninguna acción ilícita de la que se lo estaba acusando, acatando siempre las indicaciones de su jefatura, ayudando siempre a quien solicitó su cooperación dentro de los procesos de la empresa, de manera que las causales invocadas resultan injustificadas, ya que siempre tuvo un comportamiento laboral intachable, profesional y presidido por un obra recto y leal, y que se demuestra con la imposibilidad de efectuar cargos objetivos, concretos y específicos, todo lo que debe conducir a la estimación de que su despido además de injustificado carece de motivo plausible.

SEGUNDO: En tiempo y forma comparece la demandada, AGROCOMERCIAL CODIGUA SPA, quien contesta solicitando el total rechazo de la demanda, con costas.

Reconoce la fecha de inicio, funciones desempeñadas, remuneración percibida, fecha y causales invocadas para el término de los servicios del demandante, cuyo cargo tenía alcance a nivel nacional, y le permitía mantener coordinación directa con las bodegas de la empresa en Chillán y La Serena.

Señala que, Lactalis o Grupo Lactalis, es una empresa familiar francesa, con más de 80 años de historia, que ha alcanzado el 5% de participación en el mercado lácteo en el mundo, y en Chile, está presente desde el año 2017, en virtud de un proceso de adquisición iniciado a fines de 2016, entre ellas, su representada, AGROCOMERCIAL CODIGUA SPA, y cuenta con más de 700 trabajadores, 4 plantas de producción, 7 centros de distribución y volúmenes de recolección de leche que superan los 160 millones de litros al año, siendo “La Vaquita” una de sus marcas nacionales más reconocidas, precisando que la planta de Talagante y la bodega de Icestar, en que se desempeñó el demandante, corresponde a la instalación productiva más importante de la empresa, recibiendo productos elaborados por las otras plantas, y almacenando quesos en formato laminado, rayado, granulado, y todo tipo de importados, con un costo total de inventarios de \$2.760.000.000.-, agregando que, los márgenes en este negocio son mínimos, dada la escasa diferencia entre el costo de producir, la distribución de los productos y los ingresos de ventas, por lo que, para la adecuada



producción, el almacenamiento, distribución y ventas resultan esenciales para lograr resultados positivos.

En ese contexto, el cargo de asistente administrativo de operaciones desempeñado por el demandante, que aparentemente tiene un carácter operativo y de seguimiento, en su desarrollo tenía mayor importancia y jerarquía a nivel logístico y de operaciones, lo que llevó al actor a convertirse en un trabajador de absoluta confianza para la gerencia general y gerencia logística anterior, bajo las órdenes de los señores Jorge Sánchez y Carlos Donoso, respectivamente, por ello, para su representada era de vital importancia que actuara con lealtad, honestidad y rectitud en el desempeño de sus labores, en especial de cara a la puesta en marcha de la fusión, de manera de conseguir la adecuación de las unidades operativas y logísticas del negocio, de la administración de los proyectos de transporte y cobertura de zonas geográficas y de la centralización y entrega de productos finales a clientes, teniendo presente que se trata de una empresa productiva y esta unidad de logística le permitía entregar los productos a nivel nacional y lograr la contribución para el cierre y volumen de ventas.

De esta forma, el hecho de haber participado el demandante en múltiples irregularidades, incluyendo la alteración de los registros de ingresos en el sistema SAP, “moviendo” productos de una bodega a otra, no realizar la cuadratura diaria de producto físico que ingresaba a la bodega y aquello que era ingresado a SAP, no utilizar los canales establecidos para la comunicación y coordinación con transportistas, vendedores y facturadores, en lo relativo a la carga de pedidos, facturación, venta y cambio de rutas, cuestiones que incluso no eran de su responsabilidad, así como también la utilización del sistema SAP con accesos y acciones para las cuales no tenía autorización, conductas repetidas y reiteradas en el tiempo, permitieron la comisión de delitos en contra de la empresa por verdaderas bandas criminales que generaron serios perjuicios, y lo que hace más grave su actuar, es que conociendo del impacto que tenía su conducta, continuó con ella, no solo incumpliendo de forma grave su contrato de trabajo, sino que, además, incurrió abiertamente en la causal de terminación de falta de probidad en el desempeño de sus funciones.

Para contextualizar la decisión de despido, sostiene que luego de la adquisición de diversas sociedades productoras de productos lácteos en Chile, entre ellas la Agrocomercial Codigua SpA, Jorge Sánchez Hanish, hombre de confianza y brazo de derecho de la anterior administración, fue designado como gerente general de las empresas adquiridas por Lactalis, con el objeto de mantener la continuidad de las operaciones, dado el conocimiento que tenía del negocio, del mercado y sobre todo del funcionamiento de las distintas áreas de la empresa. De esta forma, durante la llegada de Lactalis, el señor Sánchez conformó su comité de dirección junto con Carlos Donoso, gerente de logística, Jaime Arancibia, gerente de control de gestión, quien a su vez recomendó al demandante como mano derecha y asistente del señor Donoso para desarrollar el plan de operaciones logísticas y de transportes del grupo en Chile,



agregando que, en el último trimestre de 2018, se incorporaron en Chile nuevos gerentes, cuya función inicial fue fiscalizar el funcionamiento y ordenar las finanzas, que hasta esa fecha habían estado a cargo de Jorge Sánchez y respecto de las cuales se habían realizado serios cuestionamientos.

Expone que dicho proceso, largo y complejo, supuso el develamiento de una serie de ilícitos que se han cometido en perjuicio del grupo Lactalis en Chile, por parte de trabajadores internos de la empresa, apoyados por terceros externos, para evitar su descubrimiento, así, en febrero de 2019, luego de advertir que la planta de Talagante era uno de los lugares en el que se producían más desapariciones, errores de stock y de inventario, y cuyo jefe de planta era Juan Lamatta Martínez, con el demandante como asistente administrativo de operaciones, se decidió retirar toda la labor logística de la misma, para radicarla en una empresa externa, el Frigorífico Andino, Bodega Icestar, ubicada en Av. Américo Vespucio N°0350, Quilicura, lo que implicaba que los productos terminados generados en la planta de Talagante, no se distribuirían a algunos de sus clientes directamente desde ahí, sino que serían enviados a un tercero experto en logística de productos que requieren cadena de frío, para que gestionara el reparto de productos conforme a los requerimientos de la compañía, con lo que, esperaba detener en parte las cuantiosas y reiteradas pérdidas que se experimentaban por diferentes vías, una de ellas la salida de producto desde Talagante, de manera que, los productos seguirían trasladándose desde la planta, pero directamente a Icestar, quien tendría que disponer de su reparto a clientes de la empresa, pero, lamentablemente y pese a los cambios realizados, las irregularidades no cesaron, adoptando distintas y nuevas modalidades, tanto desde la bodega Icestar, como desde la planta de Talagante, cuyo jefe y responsable fueron hasta el día de su despido, Juan Lamatta Martínez y el actor.

En síntesis, todos estos hechos requirieron del conocimiento, participación y organización para su ejecución de diversos trabajadores y terceros, que llevaron a su representada al inicio de acciones penales por los delitos de estafa, apropiación indebida, hurto agravado y receptación, entre otros, acciones dirigidas contra extrabajadores.

Reitera que, el cargo del actor era clave y transversal en la operación de la compañía, permitiendo que desarrollara su labor, confiando y esperando que pudiese gestionar los recursos administrativos, técnicos y logísticos que estaban bajo su control, para garantizar el correcto funcionamiento del abastecimiento de productos requeridos por el área comercial, cumpliendo siempre, los estándares internos, normativos y los de calidad exigidos, desempeñándose gestor del proceso de traslado de la bodega central Talagante hacia Icestar, entre enero y febrero de 2019, teniendo participación de los procesos de centralización de cuentas y administración del canal moderno, en especial con Walmart, encargándose, junto con el KAM del canal de venta Moderno, el encargado de CPFR (cadena de abastecimiento) y el analista del área comercial, de coordinar todo el proceso, esto es, recepción de la orden de compra, digitación del pedido, búsqueda del transportista, coordinación de la carga con la jefatura de planta



Talagante, distribución del camión, determinación de horarios de entrega, los ajustes de la entrega, control de guías, siendo estos últimos archivos de uso y manejo exclusivo del actor, en materia de logística.

Así fue como participó en múltiples irregularidades, incluyendo la toma de decisiones en conceptos de transporte, carga de mercancía, distribución de mercancía en camiones y en las rutas que estos debían seguir, apoyo en la generación y aprobación de notas crédito, escaso control en devoluciones, desviación de producto terminado, que era catalogado como “no conforme”, permitió la salida en camiones de este producto cargado y distribuido de manera irregular, en transportes y rutas no autorizadas, sin mediar la entrega de documentos que respaldaran estas operaciones, elaborar guías de despacho manuales para facilitar el tránsito de la mercancía, el escaso o nulo control de la cuadratura de inventarios, permitir y acompañar transferencias en SAP para un espejo de cierre correcto de inventarios, constantes omisiones en los ingresos de productos adicionales que llegaban de planta Talagante al centro de distribución principal, Icestar, sin ingresarlo al sistema de la empresa, desvío de productos en la salida de camiones a clientes del canal tradicional de ICESTAR, clasificación y cero control de producto en apariencia no conforme almacenado en la bodega principal, que no tenía trazabilidad de salida posterior, pudiendo constatar su representada que el actor alteraba los registros e ingresos en el sistema SAP, y además no cumplía con la obligación de revisar y cuadrar diariamente el producto físico que ingresa a la bodega y lo ingresado en el sistema SAP, permitiendo así, la salida de producto terminado de forma irregular desde las instalaciones donde se encontraba almacenado el producto.

De esta manera, señala que el actor con plena conciencia de su actuar y sobre todo, teniendo las capacidades y el conocimiento del sistema SAP, no cuadraba ni registraba de forma diaria el producto físico que ingresaba en bodega Icestar, tampoco emitía el informe interno denominado “Pallet Bains”, cuyo contenido permitía comparar la existencia del producto físico, con los Kardex y el registro SAP que se encontraban en el sistema de la empresa y en el sistema de Icestar, lo que en definitiva permitía registrar y dar visibilidad a cualquier diferencia de inventario que se generara. Por otra parte, el demandante contaba con perfiles asignados en el sistema que le permitían, entre otras, asignar un rol de entrada a los productos en el modelo de órdenes de compra, haciendo transferencia de productos desde la bodega 27 a la bodega 70, que correspondía específicamente el traspaso de producto desde la planta Talagante a Icestar, y por ello, manejar con mayor detalle la información del producto y cumplir esta función, sin embargo, y por el contrario, usando en SAP un perfil de usuario denominado “manager”, para el que no estaba autorizado, generaba transferencias de productos de una bodega a otra, que, en coordinación con otras personas, hacían posible la salida de producto terminado de manera irregular de las instalaciones de la compañía, causándole una gran afectación económica a la empresa. Asimismo, tenía acceso a los informes de auditoría de stock, lo que le permitía comparar el producto



físico, frente a los Kardex y el registro SAP, contaba con acceso a las bodegas 70, 71, 72 y 74, todas de Icestar, que le permitía revisar el producto entrante y el producto saliente, en especial en la bodega 72, en que podía evidenciar y registrar diferencias de recepción de producto, sin embargo, omitía la función de análisis y control.

En cambio, y para su conveniencia, generaba planillas de registro mensual -confeccionadas fuera del sistema, específicamente en Excel- lo que le permitía “controlar” y asegurar una cuadratura al final de cada mes, evitando así que la empresa se percatara de las altas diferencias que a diario se generaban en cuanto a la producción entregada, la producción recibida y lo que luego era despachado por bodega Icestar a los clientes, tampoco reportaba todas las novedades en relación a las diferencias de producto recepcionado en bodega Icestar que provenía de la planta Talagante, tampoco reportaba las diferencias de peso en productos y diferencia de SKU, lo que amplió el margen de error de inventarios, y que permitió a un grupo de trabajadores y externos organizados operar abiertamente sin ser detectados, pues existían personas y roles definidos estrictamente para impedir la trazabilidad de estos productos, una de ellas, el propio demandante.

Asimismo, el demandante logró conseguir y administrar el acceso a un clave de usuario en SAP denominada “manager, proporcionada sin autorización alguna, por Felipe Contreras, asistente de informática, permitiéndole ingresar a SAP con un usuario genérico y administrar el ingreso de mercancía al sistema, la transferencia de productos entre bodegas, registro de salida de mercancía, devoluciones, realización de notas crédito, desbloquear almacenes y usuarios, emitir informes consolidados, registrar mermas y diferencias de producto, parametrizar módulos para ventas y para facturación, entre otras, moviéndose de manera transversal por todo el sistema de la empresa, destacando que esta práctica había sido prohibida por la empresa en octubre de 2018 y que en más de una ocasión se reforzó y fue comunicada a los trabajadores, incluido el demandante, sin embargo éste, haciendo caso omiso de esta prohibición, solicitaba apoyo al señor Contreras quien transgrediendo lo establecido, le permitía el acceso no autorizado a SAP, de lo cual se percató a través de una auditoría de informática a todos los usuarios SAP, generándose un nuevo bloqueo de los accesos, delimitándose los roles y transacciones en el sistema. No obstante, en mayo de 2020, el demandante fue sorprendido usando el usuario “manager” habilitando módulos de facturación y notas crédito a una de las personas de su equipo, que corresponde a un número de referencia único de un determinado producto, según aparece registrado en el sistema de la empresa y que permite identificarlo en procesos de inventario físico o financiero, irregularidad notificada inmediatamente a la empresa y bloqueándose el usuario “manager”.

De esta manera, afirma que el actor abusó del sistema y de su rol, propiciando la salida de varios camiones con guías de despacho gestionadas por él como usuario no autorizado en SAP, para algunos clientes del canal tradicional -venta directa-,



generalmente comerciantes personas naturales o distribuidores de productos lácteos, y especialmente un cliente del canal moderno, todo lo que era posible pues, al tener acceso a la bodega 27, en que se recepcionaban los productos que llegaba desde la planta Talagante, y también tenía acceso a despachar productos desde esa Bodega, lo que le permitió autorizar la salida de mercadería, y para no ser notado, emitía una “transferencia de stock” entre almacenes, (denominado de esta manera en SAP), y se transformaba en una guía de despacho electrónica, e incluso manual en muchos casos, documento que en definitiva, permitía el retiro de mercadería de la bodega principal, con la participación y colaboración de otros, hoy, extrabajadores.

Refiere que así, la empresa comenzó a evidenciar grandes diferencias y faltantes de productos en el cierre de inventarios, en especial en Icestar, pérdidas que nunca tuvieron explicación o respuesta de parte del actor, la primera por \$95.000.000.- en mayo de 2019, luego en julio de 2019, una diferencia de \$54.000.000.-, en agosto de 2019 por \$45.000.000.-, y hasta el mes de julio de 2020, época de su despido, esta diferencia fluctuó entre \$20.000.000.- y \$40.000.000.-. Además, se detectaron accesos en SAP a la bodega 8 de transacciones de productos al sur, correspondiente a la bodega de Chillán, en virtud de las cuales, el demandante, a través de una triangulación de facturación, permitía la salida de productos terminados, que luego supuestamente eran devueltos a través de notas crédito, sin embargo, el producto físicamente no se devolvía, lo que generaba evidentes pérdidas. Asimismo, el actor propiciaba la salida irregular de producto terminado de la bodega Icestar a clientes, coordinando directamente la carga de camiones, seleccionándolos junto a sus chóferes, e incluso las rutas que debían seguir, aun cuando no era parte de sus funciones, haciendo presente que, desde el año 2019 la empresa cuenta con un jefe de transportes responsable de dicho proceso, y a pesar que el gerente de área reforzó el punto en distintas ocasiones con el demandante, incluso cambiándole su línea de teléfono celular, este se escudaba señalando que eran los transportistas quienes lo llamaban y que finalmente su intervención en el proceso simplemente buscaba colaborar, pero lo cierto es que nunca dejó de intervenir en estas coordinaciones.

Finalmente, señala que, desde el mes de noviembre 2019 en adelante la empresa dio inicio a una auditoría y seguimiento transaccional del sistema SAP, por parte del área de TI, que contempló consulta de usuarios, control de inventarios en detalle, control de rutas, etc., que vino a confirmar que el actor al encontrarse “bloqueado” en roles y módulos transacciones que se vinculaban con su cargo, solicitaba al área de TI, la contraseña y el usuario “manager” con el que coordinaba, sin límites, la salida irregular de producto terminado a distribución. En esa misma auditoría, se realizó el seguimiento a la producción declarada, órdenes de pedido emitidas, rutas de despacho a clientes, productos entregados, órdenes de retiro, notas de devolución y notas crédito, encontrando grandes transgresiones que involucraron al actor, como que era él quien lideraba e instrujía de manera directa a la encargada de logística a la inversa



-recuperación o retorno de excesos de inventario o devoluciones de clientes- a emitir considerables notas crédito sin tener claridad ni menos certeza del estado del proceso, todo lo que llevó a su despido por las causales invocadas en la comunicación de término, la que se entregó personalmente y además se remitió por correo certificado, e ingresándole en la Inspección del Trabajo.

TERCERO: Celebrada la audiencia preparatoria, con fecha 04 de noviembre de 2020, mediante videoconferencia, con la asistencia de ambas partes, fracasado el llamado a conciliación, el tribunal, con su acuerdo, estableció como hechos pacíficos del juicio, los siguientes:

1. Existencia de vínculo laboral entre las partes desde el día 15 de marzo de 2017 y hasta el día 24 de julio de 2020.
2. La función desempeñada por la parte demandante asistente administrativo de operaciones.
3. Remuneración para efectos indemnizatorios la suma de \$1.209.226.-
4. Que con fecha 24 de julio de 2020 la parte demandada puso término al contrato de trabajo del demandante invocando las causales contempladas en los artículos 160 N°1 letra a) y 160 N°7 del Código del Trabajo.

Posteriormente, se recibió la causa a prueba, estableciéndose como hechos controvertidos los siguientes:

1. Efectividad que la demandada dio cumplimiento a las formalidades legales de conformidad a lo establecido en el artículo 162 del Código del Trabajo para proceder al despido del trabajador demandante.
2. En su caso, efectividad de los hechos contenidos en la carta de despido.
3. Obligaciones contractuales a las que se encontraba sujeto el trabajador demandante en virtud del Contrato de trabajo y/o anexos suscritos durante la vigencia del vínculo laboral.
4. Efectividad que la empresa demandada adeuda al actor diferencia en el pago de feriado legal y proporcional reclamado en el libelo.

CUARTO: En audiencia de juicio, llevada a efecto el 15 de junio de 2021, mediante videoconferencia, las partes en apoyo de sus alegaciones incorporaron la documental que se individualiza en el acta de audiencia, rindiendo la testimonial de Edgar Vinicio Luzuriaga Sánchez, Willie Rafael Amato Silva y Patricio Esteban Ñamcuvilu Horta, y el demandante, la testimonial de Fernando Antonio López Díaz y Juan Heriberto Lamatta Martínez, cuyas declaraciones constan en el registro de audio, teniendo cumplida el demandante la exhibición de documentos solicitada a la contraria.

La demandada, además, incorporó la respuesta de oficio remitida por la Fiscalía Centro Norte, los archivos en planilla Excel con el flujo devoluciones, inventario Icestar pallet bains Agroindustrial Codigua Ltda. de septiembre de 2019, informe de movimientos inventarios a regularizar septiembre 2018 de todas las plantas, notas explicativas a las existencias al 31 de agosto de 2018, reporte hallazgo con grandes



pérdidas auditoría interna agosto 2018 y resumen cuadratura cuentas existencias agosto 2018.

QUINTO: Según quedó establecido en audiencia preparatoria, no se advierte controversia entre las partes, en la circunstancia que el demandante prestó servicios para la demandada, como asistente administrativo de operaciones, desde el 15 de marzo de 2017 al 24 de julio de 2020, fecha en que la demandada puso término al contrato, invocando las causales contempladas en los artículos 160 N°1 letra a) y 160 N°7 del Código del Trabajo, remitiendo al domicilio de calle Río de La Plata N°0982, comuna de Quilicura, registrado en el contrato para el trabajador, con fecha 27 de julio de 2020, la comunicación respectiva, ingresándola en la Inspección del Trabajo en esa misma fecha, dando así cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 162 del Código del ramo.

Corresponde entonces determinar, atento se estableció al recibir la cusa a prueba, la efectividad de los hechos consignados en la comunicación de despido para sustentar la falta de probidad e incumplimiento grave de las obligaciones del contrato. Al respecto, tratándose este de un juicio por despido, el artículo 454 N°1 del Código del Trabajo, dispone que: *“...en los juicios sobre despido corresponderá en primer lugar al demandado la rendición de la prueba, debiendo acreditar la veracidad de los hechos imputados en las comunicaciones a que se refieren los incisos primero y cuarto del artículo 162, sin que pueda alegar en el juicio hechos distintos como justificativos del despido.”*, de manera que, considerando que la carta de despido permite al empleador no sólo formalizar el término de los servicios de un trabajador, sino también, acota el contexto fáctico de la discusión, que queda limitado a lo señalado en la comunicación correspondiente, sin que puedan introducirse otros hechos para intentar justificar la desvinculación.

SEXTO: En ese contexto, la decisión de la demandada, según se lee en la comunicación de despido, se hace consistir expresamente en: *“Con fecha 15 de marzo de 2017, las partes suscribimos un anexo de contrato de trabajo, por medio del que usted se obligó a desempeñar la labor de asistente administrativo de operaciones. En la cláusula primera de dicho anexo, se acordó, entre otras, que serían obligaciones del contrato de trabajo en atención a su cargo, las siguientes responsabilidades: 1.- Cuadratura de recepciones. 2.- Diferencias de inventario. 3.- Registrar las entradas en bodega en el sistema de información establecido para el control de la bodega- 4.- Revisar que las guías de ingreso y salida de bodega contengan toda la información requerida. 5.- Cumplir con los procedimientos, controles y registros implementados por la empresa para el movimiento de los ítems a controlar, sean cumplidas a cabalidad tanto por las unidades usuarias de ellos, como el propio personal de bodega. La empresa, luego de observar en los inventarios que periódicamente se realizan, pérdidas millonarias de volumen de producto terminado en la Planta de Talagante y en la bodega ubicada en dependencias de Icestar, lugar en que usted desarrollaba sus funciones, inició*



una investigación por medio de la que pudo constatar que, de manera constante y reiterada en el tiempo, usted ha participado en la parametrización y alteración de los registros e ingresos en el sistema SAP habilitado por la empresa, realizando movimientos entre distintas bodegas para intentar justificar las diferencias de inventarios que se constataron, lo que constituye de su parte una conducta irregular desde todo punto de vista. Adicionalmente, se ha podido constatar que usted no cumple con su principal obligación contractual de cuadrar diariamente el producto físico que ingresa a la bodega y lo ingresado en el sistema SAP y permitió la salida de varios camiones con guías de despacho por un volumen mayor a la factura y orden de compra que la originaron. Pese a las instrucciones dadas al respecto, mantiene comunicación telefónica indebida con los transportistas, vendedores y facturadores para coordinar cargue de pedidos, facturación, ventas y cambios de rutas, no siendo su responsabilidad, asumiendo impropriamente funciones de otros trabajadores e incumple habitualmente el procedimiento de la Empresa para el manejo de devoluciones y de transporte y entrega de productos a clientes en su vehículo personal. Finalmente, y producto de una auditoría realizada en el sistema SAP, se pudo observar que, pese a que previamente se limitó su perfil de usuario para la realización de determinadas acciones, tales como para facturar, realizar movimientos injustificados entre bodegas o parametrizar usuarios ajenos al lugar físico en que usted desarrollaba su función, dichas tareas siguieron siendo realizadas por usted, sin aprobación jerárquica alguna. Este comportamiento de su parte, además, de constituir un incumplimiento grave a las obligaciones del contrato, implica una falta de probidad al no obrar rectamente y con la debida honradez y lealtad para con la empresa, lo que genera un quiebre en la relación laboral que unía a las partes, por lo que, además de ser una conducta indebida de carácter grave, es de una entidad suficiente para poner término al contrato de trabajo a partir de la fecha indicada”.

SÉPTIMO: En conformidad a lo expresado en la comunicación de término transcrita, y con el objeto de acreditar los fundamentos de su decisión, la demandada incorporó una serie de correos electrónicos, de 24 de septiembre de 2018, bajo el asunto “Conciliación descuadratura kardex versus cuentas contables rubro existencias 2018”, que incluye archivo de respaldo, e “insumos en desuso plantas”, consignando las diferencias de inventarios, de 22 de octubre de 2019, con asunto “personal plantas acceso a SAP”, 17 de octubre de 2019, asunto “despacho cámara 25, con el detalle del despacho de aquel día, para el descuento en el sistema, con el recordatorio que las cantidades físicas deben cuadrar con lo declarado en la guía, 05 de diciembre de 2019, con datos adjuntos “permisos almacenes Icestar”, remitidos por Patricio Ñamcuvilu. El de 15 de julio de 2020, con el asunto “folios no encontrados inventario queso fresco” remitido por Edgar Luzuriaga, al que se adjunta al reporte de extravío de PT Dambo, este último relativo a la solicitud de pedido para el cliente Daily Fresh, por 3240 kilos, en refiriendo que se trata de un stock que se reserva exclusivamente para este, debiendo pasar los lotes por una inspección secundaria de calidad dando cuenta del extravío de los



folios que se individualizan. Luego el de fecha 10 de octubre de 2019, relativo al “análisis inventario general Icestar 05102019, dando cuenta, como mayores hallazgos, un inventario general valorizado en \$3.013.177,421.-, en 1.015.181, 051 kilos, diferencia de cajas provenientes de la comparación cardex antes y después de inventario, folios de cámaras 10, 11, 14, 18, 25, 71, 72, 73 y 88, con total de 1359 cajas sobrantes valorizadas por \$25.574.670.- y 8.603 kilos, valorizado de productos dañados cámara 10 por \$9.655.779.-, en 2.513 kilos, valorizado de productos cámara 25 dañados, incompletos o vencidos por \$29.930.562.-, en 8.916 kilos, y 377 folios con cambio de fecha. El correo de 03 de octubre de 2019, bajo el asunto “comparación cardex Icestar/SAP agrocomercial al cierre del día 30 de septiembre, con el resultado de diferencia cardex Icestar de \$272.070.875.- (más mercadería de la que aparece en SAP) y diferencias en despachos, declarando el operador logístico despachar menos que lo declarado en SAP. Un correo de 03 de septiembre de 2018, remitido por Patricio Ñamcuvilu, relativo a “conciliación rubro existencias, enero a julio de 2018”, detectando 1 diferencia en la conciliación de menos \$2.491.259.-

El correo de 23 de julio de 2020, bajo el asunto “autorización de retorno, flujo devoluciones, procedimiento devoluciones con órdenes de retiro, flujo devoluciones reunión personal Icestar y nuevo procedimiento” remitido por Patricio Ñamcuvilu, que contiene el procedimiento, adjunto en el correo de 21 de febrero de 2019, para el flujo del proceso de devolución como mínimo asunto contenido en el correo de 18 de junio de 2019 y 23 de julio de 2020, relativo al procedimiento para la emisión de notas de crédito. Los de 19 de noviembre de 2019, dan cuenta de la implementación de restricciones para almacenes usuarios SAP, limitándose el ingreso y salida de mercadería, y la transferencia de stock, y 23 de febrero 20 de julio de 2020, el correo de 21 y 23 de febrero de 2020 relativa facturación de despunte, 05 y 06 de marzo de 2020 bajo el asunto “despachos Walmart”. Los correos de 22 de agosto, 12 y 21 de septiembre de 2018, con un resumen de cuadratura de cuentas existencias, en relación con la conciliación cuenta rubro existencias, notas explicativas a las existencias al mes de agosto de 2018, y detalle de insumos obsoletos en almacén insumos Talagante. De 06 de octubre y 07 de diciembre de 2019, relativos al control de inventario en Icestar y sistema SAP, de 28 y 29 de junio y 17 de julio de 2020, con informes de inventarios, sus diferencias y resultados finales. De 08 y 11 de noviembre, relacionado con inventario caducado al 3 de octubre. De 29 de octubre de 2019, relativo al procedimiento para mermas y destrucción física de mercadería, y de 20 y 21 de julio de 2020 bajo el asunto “folios extraviados” y “robo productos 18 de julio de 2020”. De 30 de septiembre y 14 de octubre de 2019 con productos dañados, en mal estado o vencidos, de 10 de octubre de 2019, con el análisis de inventario de productos vencidos, de 20 de noviembre y 05 de diciembre de 2019, para la toma de inventario físico Icestar y procedimiento de control de inventario “paso a paso”, de 18 de marzo, 06, 07, 14, 15 y 16 de abril, 03 de noviembre y 03 de diciembre de 2020 relacionados con solicitud de información de



cobranza y notas de crédito, junto con un listado de notas de crédito, con indicación del número de folio, cliente, valor neto e IVA, señalando como motivo para la nota de crédito “merma”, además de 4 notas de crédito electrónicas de 07, 08, 09 y 13 de abril de 2020.

Los correos de 17 y 20 de julio de 2020, con el asunto “compras colaboradores sala de ventas”, remitido por Andrés Guzmán, en relación a la inquietud por la venta a colaboradores, apareciendo ventas cuantiosas, destacando que el sentido del descuento y para consumo personal, y en el listado que según refiere se adjunta, aparecen trabajadores que claramente tiene montado un negocio de venta de queso, solicitando poner en, como límite de crédito a cada trabajador 3 kilos mensuales, el remitido bajo el asunto “digitación pedido de venta productos a empleados”, de trabajadores de la empresa, con asunto “duda pedido, pedido viernes 17 de julio, pedido Los Andes, remitido por Andrea Araya. De 22 de octubre de 2019, bajo el asunto “Personal Plantas Acceso a SAP”, de 05 de diciembre de 2019, bajo el asunto “Acceso Usuario SAP”, de 17 de octubre de 2019, asunto “Despacho Cámara 25”.

El correo de 07 de agosto de 2020, remitido por Willie Amato, informando de dos camiones de transporte Valencia dentro de las instalaciones de Icestar, la respuesta de 08 de agosto de 2020, remitida por Edgar Luzuriaga, consignando la prohibición de ingreso a vehículos de esa empresa, y el de 12 de agosto de 2020, remitido por Christian Hughes, reiterando la prohibición de ingreso de vehículos de esa empresa de transportes, consignando la implementación de 1 nuevo sistema de control de camiones, en periodo de prueba para 2 clientes, mediante el cual se podía mini administrar el ingreso de transportistas y choferes individualizados por cada cliente. Los correos de 30 de julio y 03 de agosto de 2020, referidos a camiones de transporte que ingresan sin los sellos correspondientes.

Asimismo, aportó una tabla de entrega de mercancías sin sellos y guías manuales, con individualización de la fecha, cliente, producto, cantidad, precio y vendedor, el contrato de prestación de servicio de almacenaje y refrigeración, suscrito el 28 de enero de 2019 con la empresa frigorífico andino, un ejemplar de inventarios Icestar 2020, control de inventario Icestar 27 de junio, procedimiento control de inventario Icestar 07 de diciembre, procedimiento de devolución de mercadería con documento orden de retiro, procedimiento para el tratamiento de notas de crédito, de 01 de mayo de 2019, además de la de querrela criminal deducida en causa RIT O-6290-2020, seguida ante el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, por delitos de hurto agravado y receptación, el comprobante de envío de causa y la resolución de 22 de julio de 2020, que la declara admisible y dispone su tramitación.

OCTAVO: Rindió además la declaración de Edgar Luzuriaga Sánchez, Willie Amato Silva y Patricio Ñamcuvilu Horta, el primero, director del área Suply Chain, y en tal calidad de jefe directo del demandante, quien refiere que las funciones del trabajador consistían en coordinar los inventarios, controlar los stocks de productos, ingresar en el



sistema los productos terminados enviados desde la planta, y aquellos que volvían por rechazo, desempeñándose en las oficinas de la empresa Icestar, operador logístico contratado para prestar el servicio de almacenamiento, recepción y despacho de los productos terminados, explicando que el sistema SAP o sistema central de administración de la compañía, registra los ingresos o transacciones de los productos en stock -almacenes- para el manejo de los temas financieros y productivos, correspondiéndole al demandante ingresar el producto terminado, de un almacén a otro, regularizándolo en el sistema, agregando que el operador Icestar maneja su propio software de control por lo que debía hacer un seguimiento de los productos en ambos sistemas, verificando que el inventario de la empresa coincidiera con el del operador logístico. Indica que el demandante manejaba muy bien el sistema, siendo el usuario con mayor experiencia, e incluso estaba a cargo de capacitar a los nuevos facturadores y a otros cargos en el uso del sistema SAP, por lo que tenía un perfil como “superusuario” en SAP. Agrega que manejaba una clave para trasladar el inventario real al sistema, resultando que en distintas oportunidades, el producto terminado se transfería de una bodega a otra sólo con los documentos, de manera que necesitaban la confirmación del operador logístico, lo que producía una falla, pues el detalle del producto que se enviaba por la planta, no necesariamente coincidía con el inventario físico, para lo cual debían esperar la confirmación del operador Icestar, y significaba un desorden y alteración en los inventarios, y por otra parte, el personal del operador logístico, a cargo de garantizar que las transacciones se realicen, necesitaba seguridad que lo que ingresaban a la bodega efectivamente se encontraba en ella, por lo que requería una confirmación física del recibo del producto para compararlo con lo ingresado, cuestión que en varias ocasiones no se efectuó por parte del actor, y al ser consultado por éste incumplimiento, simplemente respondía que no había tiempo para facturar los productos, ingresándolos sólo con el documento antes que el operador logístico confirmara su recepción, afirmando que conversó de este tema con el actor unas ocho veces durante el año 2019, por las altas diferencias que existían en el inventario, pues su responsabilidad consistía en mantener un control del stock físico, en el sistema SAP y en el sistema del operador logístico, los que debían coincidir, no obstante, en ambos sistemas se encontraban pendientes todas las transacciones, por ejemplo en el inventario del operador logístico existían 10 cajas, y en el sistema SAP 11, lo que debía notificarse al operador el mismo día para que efectuara la corrección, de esta manera, al no efectuar el control del movimiento diario, al final de uno o dos meses, las diferencias eran importantes, llegando a más de \$200.000.000.-. Sostiene que el demandante, en el año 2017 o 2018, manejaba un perfil de usuario en el sistema SAP, que le permitía acceder a funciones distintas a las contratadas, hasta que el área de control revisó y depuró los perfiles, restringiendo las operaciones que el demandante podía realizar a las necesarias para desempeñar su cargo, agregando que, con anterioridad al año 2019, el actor estaba a cargo de la coordinación de transporte, función que fue delegada por la empresa a otro cargo, instruyendo al



demandante a no tener comunicación con los choferes internos y externos, quien se excusaba en que estos se comunicaban directamente con él, debiendo incluso cambiar el número telefónico corporativo del actor, para que no tuviera contacto con los transportistas. Finaliza señalando que en el mes de junio o julio de 2019, el traslado de queso fresco de la planta de Condigua, se ingresó automáticamente para su facturación, sin perjuicio que el vehículo no salió a tiempo, de manera que se encontraron productos facturados que no estaban en el almacén, produciéndose un retraso por lo que debieron elaborar notas de crédito para los vehículos que salieron tarde respecto de productos que no llegaron físicamente.

Por su parte el testigo Willie Amato Silva, subgerente de operaciones, quien se desempeña para la demandada desde el año 2019, reitera que las funciones del demandante incluían los temas de inventario, recepción de abastecimiento, control de movimientos, recepción de devoluciones y análisis de crédito, teniendo muchos conocimientos del sistema SAP, por lo que además de cumplir sus funciones, servía de apoyo a otras personas de la compañía, y transcurrido un tiempo desde su ingreso, se percató de ciertas irregularidades en el manejo de los productos, particularmente en el movimiento de los inventarios, que debía estar emparentado con el del operador externo, no cumpliendo el demandante con sus funciones de manera regular o no lo hacía lo suficientemente bien, pues siempre se producían diferencias entre uno y otro, debiendo realizar los ajustes necesarios. Agrega que, el perfil del demandante en el sistema SAP, correspondía al manejo de bodega del operador logístico, pues estaba a cargo de registrar y cuadrar el inventario de este último, no obstante, se producían diferencias de gran valor provocando pérdidas, ya que existían muchos sobrantes y faltantes, no ingresaba los productos, o ingresaba devoluciones sin generar la nota de crédito, de manera que existían movimientos que no estaban reflejados en el sistema. Cita como ejemplo lo ocurrido a fines del año 2019, en que se produjo una diferencia con el operador logístico de 15 palets de mantequilla, equivalentes a \$30.000.000.-, por lo que debieron efectuar, con trabajadores parte del equipo, un recuento de los productos, llamando su atención que el demandante no asistiera.

Finalmente el testigo Patricio Ñamcuvilu Horta, contralor de la empresa, explica que el inventario es una herramienta de auditoría, de unificación de los productos que están en el sistema con aquellos que se encuentran físicamente en las bodegas, siendo responsabilidad del demandante cuadrar los ingresos y egresos de la bodega del operador logístico, no obstante los inventarios no eran buenos, ya que no efectuaba el control del inventario existente en el registro del operador logístico versus el de la empresa, cuestión que determinaron mediante la realización de varias auditorías, la primera en el mes de mayo de 2019, detectando una diferencia negativa de \$95.000.000.-, por lo que debieron analizar código a código y movimiento por movimiento para crear la información con distintos documentos que no se reflejaban en el sistema, detectando que algunos productos nunca se recibieron y otros no habían sido despachados en el sistema,



resultando una diferencia de \$65.000.000.- que no pudo ser justificada. En los meses de julio y septiembre de 2019, se realizaron varios inventarios y nunca llegaron a cuadrar las cifras, reiterando que al demandante le correspondía velar porque se cumpliera el procedimiento de cuadratura diario, no obstante no ingresaba diariamente la información en el sistema, lo que producía las diferencias de inventario, destacando que estaba capacitado, teniendo mucho conocimiento de la cuadratura y de los inventarios y además contaba con un procedimiento escrito para ello, debiendo revisar el despacho diariamente entre Icestar y SAP, determinando la diferencia por código de los productos que no fueron declarados de acuerdo a las facturas y las notas de créditos, y bajar del sistema las devoluciones efectuadas diariamente, y finalmente, debido a la situación de pandemia, en el mes de junio de 2020 se realizaron tres inventarios, detectándose una diferencia negativa, y a fines de 2019 y principios de 2020, personal de recursos humanos acotó el perfil de usuario del demandante, a la bodega y su movimientos.

NOVENO: Considerando que en la comunicación de despido se alude a que mediante inventarios periódicos, la demandada pudo constatar pérdidas millonarias de volumen de producto terminado en la Planta de Talagante y en la bodega ubicada en dependencias de Icestar -lugar en que el demandante cumplía funciones-, afirmando haber iniciado una investigación por la que pudo constatar que, de “manera constante y reiterada en el tiempo”, el demandante participó en la “parametrización y alteración de los registros e ingresos en el sistema SAP habilitado por la empresa, realizando movimientos entre distintas bodegas para intentar justificar las diferencias de inventarios que se constataron”, ninguna de las probanzas aportadas al juicio resulta suficiente para demostrar, primero, la investigación realizada, de la cual por lo demás se omite el período en que se efectuó, su encargado, el procedimiento y antecedentes contemplados, junto con las conclusiones a que se arribó y en base a qué fundamentos logró determinar la participación del actor en la parametrización y alteración de los registros e ingresos en el sistema, y por otra parte, omite indicar la conducta específica del actor que se reprocha respecto a la alteración de los registros de ingresos, especialmente si se considera que los abundantes correos electrónicos no contienen los archivos de respaldo, y de su contenido, más bien parece desprenderse una inobservancia y ausencia de fiscalización, respecto a los procedimientos relativos a la gestión de inventario de las bodegas, tanto de propiedad de la empresa, como de las administradas por el operador logístico externo, circunstancia que se corrobora con las declaraciones de sus testigos, refiriendo Edgar Luzuriaga Sánchez, haber conversado personalmente con el demandante respecto a su responsabilidad en la mantención de un control de stock físico, y en los sistemas SAP y del operador logístico, señalando el testigo Willy Amato Silva, que el demandante era responsable de los movimientos de inventario, debiendo emparentar el de la empresa con el del operador logístico, pero, o no lo hacía regularmente o no lo efectuaba suficientemente bien, pues se producían diferencias que generaban la realización de ajustes de inventario, y por su parte Patricio Ñancuvilu



Horta, indica que siendo responsabilidad del demandante cumplir el procedimiento de trabajo, efectuando diariamente la cuadratura entre las mercaderías recibidas y las despachadas, ingresando la información en el sistema, esto no siempre ocurría, produciéndose diferencias de inventario, respecto de mercaderías que no ingresaban en el sistema.

Por otra parte, la prueba reseñada tampoco resulta concluyente para determinar, más allá de lo expresado por los testigos de la empresa, el incumplimiento contractual del actor consistente en no cuadrar diariamente el producto físico que ingresa a la bodega y lo registrado en el sistema SAP, así como tampoco que dicha infracción a sus obligaciones, sin perjuicio de lo genérico que resulta la imputación, hubiera permitido la salida de “varios camiones con guías de despacho por un volumen mayor a la factura y orden de compra que la originaron”, por cuanto la comunicación no determina, con el detalle suficiente, el volumen, en comparación con la factura, y tampoco el período en que está supuesta salida de mercadería se habría verificado.

DÉCIMO: Del mismo modo, la comunicación refiere que, el demandante, pese a las instrucciones entregadas, mantuvo comunicación telefónica indebida con los transportistas, vendedores y facturadores para coordinar cargue de pedidos, facturación, ventas y cambios de rutas, no siendo su responsabilidad, asumiendo impropriamente funciones de otros trabajadores, e incumpliendo habitualmente el procedimiento de la empresa para el manejo de devoluciones y de transporte y entrega de productos a clientes en su vehículo personal, sin embargo probanza idónea alguna se aportó al juicio para su acreditación, constando únicamente la declaración de Edgar Luzuriaga Sánchez, de cuyo testimonio se desprende que no sólo eran los conductores -internos y externos- quienes se comunicaban con el demandante, sino también que otros trabajadores de la empresa lo contactaban para efectuarle consultas y de otro lado, el cambio del número corporativo a que alude no tiene correlato probatorio suficiente.

Finalmente, además de no haberse acompañado las probanzas necesarias para sustentar la auditoría realizada en el sistema SAP, a que apela la comunicación de despido, y por la cual pudo determinar que, no obstante haberse limitado previamente el perfil de usuario del demandante, para la realización de determinadas acciones, tales como facturar, realizar movimientos injustificados entre bodegas o parametrizar usuarios ajenos al lugar físico en que desarrollaba su función, dichas tareas siguieron siendo realizadas por este, sin aprobación jerárquica alguna, pues la limitación del perfil de usuario y las específicas acciones que le permitía no se indicaron en detalle, omitiendo expresar la forma en que el demandante vulneró la limitación efectuada, pudiendo desprenderse que la circunstancia que hubiere podido realizar determinación acciones en dicho sistema que no estaban permitidas, no resulta imputable al trabajador, sino al encargado de acotar su perfil.

UNDÉCIMO: Además de lo anterior, y corroborando las conclusiones que se desprenden de los términos empelados en la carta de despido, los testigos del



demandante Fernando López Díaz y Juan Lamata Martínez, ilustran al tribunal, al señalar de manera coincidente, la inexistencia de procedimientos en la empresa para efectuar los traslados de mercadería desde la planta hasta la bodega, indicando el primero, que las mercaderías de marca La Vaquita, se trasladaban desde la planta sólo con la guía de despacho, sin acompañar el listado de los productos con indicación de la cantidad, y las labores del demandante como jefe de inventario consistían precisamente en abordar estos problemas en el momento que se producían, pero no eran de su responsabilidad, agregando que además existían dificultades de diferencias internas de los productos, pues no existía un estándar respecto a la tara y peso del producto en las distintas plantas de la empresa, produciéndose diferencias en los kilos al ingresar en la balanza del operador Icestar, y por otra parte, la demandada carecía de la tecnología necesaria en las plantas, explicando que la carga se realizaba en forma manual, sin código de barra, por lo que dependía de la persona que digitalizada lo que se estaba cargando, y a su turno, el testigo Juan Lamata Martínez, reiterando lo anterior, indica que el conteo y verificación interno se efectuaba en la empresa de manera manual, chequeando en un papel los productos contenidos en los palets -un camión trasladaba aproximadamente 28 palets-, de modo que una persona verificaba en forma manual la información, y otro trabajador la ingresaba en las planillas, para su posterior registro en el sistema SAP.

A mayor abundamiento, el demandante aportó una serie de correos electrónicos, remitidos por su parte a la jefatura de la empresa, dando cuenta de las diferencias de inventario y su regularización en el sistema (20 y 26 de diciembre de 2019, 25, 27 de mayo y 17 de junio de 2020), la resolución directa efectuada de aquello en el sistema (26 de marzo de 2020), dando cuenta del cumplimiento de sus labores en esta materia, además de la expresa solicitud formulada por su parte relacionada con la autorización solicitada en su perfil para realizar ciertos movimientos en el sistema SAP y en el de otros trabajadores (19 de noviembre de 2019 y 17 de febrero de 2020).

DUODÉCIMO: A la luz de las consideraciones anteriores, la causal de falta de probidad, atento dispone el artículo 160, N°1, letra a) del Código del Trabajo, debe entenderse como la carencia de integridad y honradez en el actuar, y se traduce en infracciones graves y trascendentes realizadas por el trabajador en el desempeño de sus funciones, esto es, durante su tiempo de trabajo y que eventualmente causen algún tipo de perjuicio para el empleador, sin que se requiera acreditar la habitualidad de la conducta o que el eventual daño sea grave y extendido en el tiempo, sosteniendo la jurisprudencia que, para su configuración, se requiere copulativamente que el hecho resulte debidamente probado y que se trate de una falta grave, es decir, que revista una gran magnitud o significación, bastando para su configuración que se encuentren reconocidos o establecidos judicialmente y que atenten contra el principio inherente al contrato de trabajo, cual es, el de la buena fe.



En la especie, las conductas se exponen en la comunicación de despido en términos imprecisos y genéricos, sin que ninguna de ellas resultara debidamente comprobada en juicio, a lo que se adiciona la omisión que se constata respecto a la forma en que las conductas imputadas -todas ellas o cada una en particular- se constituiría en un actuar deshonesto del trabajador, circunstancia esta última que, en contravención a lo establecido en el artículo 454 N°1 del Código del ramo, a través de la contestación de la demanda, ha intentado salvar la empresa al sostener que sus acciones corresponden a un actuar torcido y propiciaban la comisión de ilícitos, e incluso, al formular sus observaciones a la prueba, refiere que el demandante fue participe de un engranaje delictivo, actualmente investigado por el órgano competente.

DECIMOTERCERO: Descartada la causal de falta de probidad, y sin perjuicio de no haber logrado acreditar la demandada los hechos en que se hace consistir el incumplimiento que al actor se imputa, habiendo alegado que dicho incumplimiento reviste la gravedad necesaria para poner término al contrato, ha de tenerse en consideración que la calificación de la gravedad de los hechos para configurar la causal contemplada en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, está entregada a la valoración que de ellos haga el juez de la causa y, teniendo además presente que el legislador ha reservado la aplicación de esta causal a sucesos de tal magnitud que provoquen un perjuicio al empleador o, que en sí mismos, sean contrarios a la naturaleza del contrato, a juicio de este tribunal las conductas que al trabajador se imputa, en los términos genéricos consignados en la comunicación de despido, no revisten la gravedad necesaria para ello, resultando inconducente analizar las obligaciones contractuales a que se encontraba sujeto el demandante, pues se trata de un dependiente que no registra otras inconductas durante la vigencia de la relación laboral, quien incluso, en palabras de los propios testigos de la demandada, tenía mayor experiencia y conocimiento del sistema SAP, a quien le encargaban la capacitación de los nuevos trabajadores, tanto así que podía asesorar a dependientes de otras áreas de la empresa, por lo que, la decisión de adoptar a su respecto la sanción de consecuencias más negativas para un trabajador, cual es el despido sin derecho a beneficio alguno, por una causal imputable, en circunstancias que la propia legislación admite otras sanciones, sin duda menos gravosas, por lo que es procedente acoger la demanda, declarando indebido el despido, y ordenando el pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo y por años de servicio, incrementada esta última en un 80%, acorde dispone la letra c) del artículo 168 del Código del Trabajo.

DECIMOCUARTO: Finalmente en relación con la diferencia de feriado legal y proporcional reclamada, sin perjuicio de no señalar el actor el número de días y el monto adeudado por este concepto, constando en el finiquito suscrito al término de los servicios, que la demandada pagó la suma de \$794.531.-, correspondientes a 18 días, y que contrastado con el descanso pendiente consignado en el comprobante de feriado de 06 de agosto de 2020, en tanto consigna el uso de 4 días hábiles, entre el 21 y 24 de



julio de 2020, con un feriado pendiente al 20 de julio, de 14,30 días y de 10,34 de saldo proporcional al 21 de julio, arroja una diferencia de 6,64 días de feriado que no fueron otorgados ni compensados en dinero al tiempo de concluir la relación, por lo que se acogerá la demanda en esta parte del modo que se indicará en lo resolutivo de la sentencia.

DECIMOQUINTO: Que las pruebas analizadas lo han sido en conformidad a las reglas de la sana crítica, y la restante rendida en nada altera lo decidido, especialmente, los archivos relativos al flujo de devoluciones, inventario Icestar pallet bains Agroindustrial Codigua Ltda. de septiembre de 2019, informe de movimientos inventarios a regularizar septiembre 2018 de todas las plantas, notas explicativas a las existencias al 31 de agosto de 2018, reporte hallazgo con grandes pérdidas auditoría interna agosto 2018 y resumen cuadratura cuentas existencias agosto 2018 aportados por la demandada.

Por estas consideraciones, y visto además, lo dispuesto en los artículos 7, 10, 159, 160, 161, 162, 163, 168, 420, 425 a 462 del Código del Trabajo, y demás normas pertinentes, se declara:

- I. Que se ACOGE la demandada deducida por LUIS ESTEBAN GONZÁLEZ ROJAS, en contra de AGROCOMERCIAL CODIGUA SPA., representada por Edgar Oropeza Acosta, declarándose indebido el despido de que fue objeto con fecha 24 de julio de 2020, condenándose al pago de las siguientes prestaciones:
 1. \$1.209.226.- por indemnización sustitutiva del aviso previo.
 2. \$3.627.678.- por indemnización por tres años de servicios, más \$2.902.142.- por el recargo del 80% establecido en la letra c) del artículo 168 del Código del Trabajo.
 3. \$267.642.- por diferencia de feriado legal y proporcional.
- II. Que las sumas ordenadas pagar, deberán serlo con los reajustes e intereses establecidos en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.
- III. Que cada parte se hará cargo de sus costas.
- IV. Ejecutoriada la presente sentencia, cúmplase lo dispuesto en ella, dentro de quinto día, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 462 del Código del Trabajo. En caso contrario pasen los antecedentes al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional para los fines pertinentes.

Regístrese y archívense los antecedentes en su oportunidad.

RIT : O-5479-2020.-

RUC : 20-4-0291362-3.-

Pronunciada por Marcela Solar Catalán, Juez titular de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

